



T.S.J. EXTREMADURA SALA CON/AD
001 - CACERES

NOT.25.04.2013

-

N40010

GON-PJG
927.620.215

N.I.G: 10037 33 3 2011 0106707

Procedimiento: PIEZA IMPUGNACIÓN JUSTICIA GRATUITA 0001285 /2011 PROCEDIMIENTO ORDINARIO
0001285 /2011

Sobre DERECHO ADMINISTRATIVO

De D/ña. ORGANIZACIÓN CONFEDERACIÓN ECOLOGISTA EN ACCIÓN-CODA

Letrado:

Procurador: MARIA CONCEPCION GONZALEZ RODRIGUEZ

Contra D/ña. JUNTA DE EXTREMADURA, ADMÓN GRAL DEL ESTADO

Letrado: , ABOGADO DEL ESTADO

Procurador: LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,

AUTO

ILMO.SR PRESIDENTE:

DANIEL RUIZ BALLESTEROS

ILMOS.SRES.MAGISTRADOS:

ELENA MENDEZ CANSECO
MERCENARIO VILLALBA LAVA
RAIMUNDO PRADO BERNABEU
CASIANO ROJAS POZO
JOSÉ MARÍA SEGURA GRAU

En CACERES, a veintidós de Abril de dos mil trece

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Ante esta Sala de Justicia se sigue procedimiento sobre impugnación de justicia gratuita formulada por ECOLOGISTAS EN ACCION-CODA, contra la Resolución de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Cáceres de fecha 09.10.2012 expediente administrativo 3859/2012.

La impugnación de la Resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita ha sido registrada con el número 1285/11, que corresponde al recurso contencioso-administrativo donde ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-CODA sobre homologación PIR Complejo Turístico de Salud de Marina Isla de Valdecañas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

ÚNICO. - Se somete a la consideración de la Sala la impugnación de la resolución de la Comisión de Justicia Gratuita de Cáceres de fecha 09/10/2012 (en el expediente 3817/2012) y 22/10/2012 (en el expediente 3859/2012, dimanante



de nuestros autos PO 1285/2011) que textualmente acuerdan "confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Cáceres y DENEGAR el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita instado por el/la solicitante, por haber quedado acreditado que los recursos e ingresos económicos superan el doble del IPREM vigente para el año 2012 computado en forma anual (14.910,28 €- Mensual 1065,02 €)".

Pues bien, la Sala acepta el planteamiento de la Asociación ecologista impugnante que viene a sostener que es una entidad beneficiaria del derecho a justicia gratuita por expresa disposición legal, por así disponerlo el artículo 23.2 la Ley 27/2006, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Y es que, incuestionado que concurren en ella los requisitos exigidos en el nº 1 del mencionado artículo, compartimos los argumentos que sustentan el planteamiento, especialmente el que viene a decir que hay que rechazar toda interpretación que conduzca a hacer inútil o innecesaria una norma, principio que constituye doctrina jurisprudencial pacífica, de la que es buena muestra la STS (Pleno) de 5 de noviembre de 2008, rec. 4755/2005.

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMAR la impugnación realizadas contra la decisión de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Cáceres que se menciona en el párrafo primero del fundamento de derecho único de esta resolución cuya revocación procede y, en consecuencia, declaramos el derecho a litigar con justicia gratuita, en los términos interesados en las respectivas solicitudes.

Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

Devuélvase el expediente administrativo 3859/12 con testimonio de la presente resolución, a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Cáceres.

Sin hacer expresa imposición respecto a las costas procesales causadas.

Lo acuerdan y firman los Ilustrísimos Señores Magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Doy fe.